



Alianza Francesa
Santa Marta

ESTATUTOS de la ALIANZA FRANCESA DE SANTA MARTA

La Alianza Francesa de Santa Marta es una organización democrática con postulados de igualdad, solidaridad y fraternidad en procura del desarrollo de la comunidad y al mejoramiento cultural de la ciudad. Vela por la capacitación de sus asociados y de la comunidad en general, y promueve la divulgación de la lengua Francesa y las culturas de Francia y Colombia en todas sus manifestaciones.

I. DENOMINACION. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.

Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA:

La Alianza Francesa de Santa Marta, es una Asociación privada sin ánimo de lucro ajena a toda preocupación política, religiosa y social, creada según la ley colombiana y de conformidad con los estatutos y finalidades de la Alliance Francaise en París en 1883 y representada en Colombia por la Delegación General de las Alianzas Francesas. La entidad fue constituida en julio del 1997 después de la aprobación de los estatutos por la Alianza Francesa de Paris en 1997.

Artículo 2. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se encuentra en la ciudad Santa Marta pero podrá establecer oficinas, delegaciones, agencias, filiales o subsedes en otras partes del departamento del Magdalena, solicitando los respectivos requisitos legales.

Artículo 3. DURACION

La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General en los términos previstos por el artículo 30 de estos estatutos.

Artículo 4. OBJETIVOS

El objeto de la Asociación en general es:

1. Difundir la lengua y la cultura francesa a Santa Marta
2. Agrupar todas las personas que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento y del efecto por el idioma, la cultura y pensamiento francés.
3. Fomentar un mayor y mejor conocimiento mutuo entre Colombia y Francia mediante intercambios culturales.
4. Establecer vínculos con países francófonos.

Artículo 5. FORMAS DE ACCIÓN:

Para desarrollar los objetivos la ALIANZA FRANCESA podrá primordialmente ejecutar las siguientes acciones que a nivel nacional se coordinan por el Delegado General de las Alianzas Francesas en Colombia.

1. Proponer los cursos de francés y Civilización francesa y así mismo preparar los alumnos para los exámenes y los diplomas de centros oficiales de estudios superiores en Francia.
2. Fomentar la enseñanza del idioma Francés en los establecimientos escolares u universitarios a través de cursos, seminarios pedagógicos, distribución de libros, premios, medallas, concursos y además actividades tendientes a lograr el interés por aprender y practicar el idioma francés.
3. Difundir la cultura francesa y francófona, inclusive a través de los escritos, audiovisuales, conferencias y otros medios semejantes facilitando las estructuras apropiadas (bibliotecas, librerías, cine-club, salas de exposición y espectáculos, por ejemplo).
4. Organizar manifestaciones culturales tanto francesas como colombianas (espectáculos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios...) y encuentros con fines recreativos o promocionales.
5. Organizar excursiones y viajes turísticos y lingüísticos que contribuyan al diálogo cultural franco-colombiano.
6. Promover el intercambio cultural y la cooperación mutua entre Colombia y Francia.

Artículo 6. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

Para el cumplimiento de los objetos, la Alianza Francesa de Santa Marta podrá utilizar los siguientes medios:

1. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructos, pignorarlos, hipotecarios y en general gravarlos y administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Entidad.
2. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos, valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de créditos, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objetivo.

3. Celebrar en desarrollo de su objetivo toda clase de operaciones con establecimientos de créditos, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
4. Transigir, conciliar, desistir, pudiendo someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés, de acuerdo con la ley.
5. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la Entidad.
6. En general realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Asociación.

II. MIEMBROS

Artículo 7. MIEMBROS DE LA ALIANZA FRANCESA

Son los miembros de la Alianza Francesa de Santa Marta:

1. Los Miembros Honorarios. Tienen este carácter el Embajador de Francia en Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, el Alcalde del Distrito de Santa Marta, los ex presidentes de la Alianza, los miembros fundadores de la Alianza, el Vicecónsul de Francia en Santa Marta y las personas naturales y jurídicas que por sus acciones a favor de dicha Alianza merezcan esta distinción, a juicio de la Junta Directiva.
2. Los Miembros por afiliación. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas que, habiendo presentando solicitud escrita para pertenecer a la Alianza Francesa hayan sido admitidas por la Junta directiva.
3. Los miembros no percibirán retribución alguna de parte de la Alianza Francesa por la condición de tales. Por consiguiente, ningún empleado de la Alianza podrá ser miembro del consejo de administración.

Artículo 8. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO

La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por retiro voluntario, por extinción o disolución el caso de personas jurídicas; por muerte de la persona natural o por exclusión decretada por la Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por motivos graves que atenten contra la estabilidad de la Alianza Francesa y la integridad de sus miembros, después de haber sido escuchado en sus descargos frente a la Junta directiva.
3. La decisión de la Junta directiva se tomará mediante resolución y se comunicará por escrito al afectado. Contra esta providencia podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, debidamente sustentados y presentados ante la secretaría de la Alianza Francesa. El recurso de reposición será resuelto por el órgano que expidió la providencia dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del recurso en debida forma. El recurso de apelación será decidido por la Asamblea General en la sesión inmediatamente siguiente. Si la Junta Directiva o la Asamblea General no resuelven en los plazos y momentos indicados, el afectado por la decisión quedará relevado de la sanción sin perjuicio de la vigencia de las cuotas debidas. Al momento de decidir en la Asamblea General el recurso respectivo, el sancionado no podrá intervenir en la votación ni podrá acreditarse representación para tales efectos.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir y ser elegidos para integrar a la Junta Directiva y sus Comisiones.
3. Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación.
4. Disfrutar de los servicios (biblioteca y actividades culturales) que preste la Alianza Francesa, lo cual será reglamentado por la Junta Directiva.
5. Participar de los actos o eventos que realice la Alianza Francesa.
6. Los miembros honorarios no podrán ser elegidos.

Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los Miembros de la Asociación:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Alianza Francesa, así como con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Los miembros honorarios quedan exentos del pago de las referidas cuotas.

3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
4. Colaborar con la Alianza Francesa y prestarle la asesoría en todos los aspectos que esta estime necesarios.

III. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 11. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y Administración de la Alianza Francesa está a cargo del director, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está integrada por los Miembros por afiliación y los miembros honorarios que se encuentren a paz y salvo a la fecha de la Asamblea.

Artículo 13. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año en las instalaciones de la Alianza francesa, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, quien para el efecto señalará fecha y hora. La Asamblea General se podrá reunir en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo determine.

Artículo 14. QUÓRUM

1. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros por afiliación o por poder.
2. Pasados treinta minutos, se podrá celebrar la Asamblea General válidamente con el 25% de los miembros por afiliación. Este párrafo no se aplicará para los casos de reforma de los estatutos, disolución o fusión de la Alianza Francesa.
3. La reforma de los estatutos, la disolución y fusión de la asociación requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros hábiles. Para estos efectos no podrá haber representación.

4. Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere realizarse en la fecha y hora inicialmente convocada por ausencia de mayoría para deliberar y decidir, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar nuevamente para los quince días inmediatamente siguientes. Si en la nueva fecha señalada no se reúne el quórum necesario, se tendrá por tal, el que se constituya con los miembros presentes.

Artículo 15. DE LA REPRESENTACION

1. Los miembros por afiliación podrán hacerse representar, salvo para reforma de los estatutos, liquidación o fusión de la Alianza Francesa, por medio de un poder debidamente acreditado ante el Presidente de la Alianza Francesa, antes de la iniciación de la Asamblea General. Las personas jurídicas estarán representadas por sus representantes legales o por la persona que este designe en la forma indicada en este artículo.
2. Cada miembro por afiliación solo podrá representar en la Asamblea General a otro. Ambos deberán ser hábiles.

Artículo 16. DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse por lo menos con antelación de quince días calendario debiéndose indicar de manera clara y discriminada los asuntos a tratar. La citación se hará a través de la secretaría de la Alianza Francesa mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros por afiliación hábil dirigida a la última dirección suministrada por ellos.
2. El orden del día respectivo será elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 17. DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y del Director General sobre su gestión.

2. Aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas de resultados que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
3. Pronunciarse sobre la política general de la Asociación presentada por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente y adoptar los planes y programas que junto con el Director General presente la Junta.
4. Aprobar la reforma de los estatutos.
5. Elegir sus miembros por afiliación, los miembros de la Junta Directiva, conforme al reglamento respectivo.
6. Establecer y reglamentar los sistemas de control y de auditoría con sujeción a la ley colombiana y elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarles su remuneración.
7. Decretar la disolución o la función de la Entidad y, según el caso, nombrar uno o más liquidadores, determinando sus funciones y remuneraciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Civil y las normas que lo complementen o adicionen.
8. Resolver el recurso de apelación contemplado en el artículo octavo de estos estatutos
9. Nombrar el revisor fiscal de cada año.

El balance anual y los estados financieros están a la disposición de todos los miembros de la asociación

Artículo 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de administración encargado de orientar, programar, evaluar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y sus propias disposiciones.
2. La asociación será administrada por una Junta directiva compuesta por 9 miembros elegidos por escrutinio secreto por la asamblea general para un periodo de 3 años. Todo miembro elegido podrá ser reelegible 2 veces.
3. En caso de vacancia absoluta alguno o algunos de sus miembros, será cubierta por la Junta Directiva, con la escogencia dentro de sus miembros por afiliación hábiles. A la primera sesión que sigue la Asamblea general ordinaria, la Junta Directiva escoge entre sus miembros, con escrutinio secreto, los cargos de presidente, vice-Presidente, tesorero y secretaria.

4. No obstante que el período es de tres años, se entenderá que los dignatarios y demás miembros de la Junta Directiva ejercen funciones hasta cuando estén legalmente reemplazados.
5. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones válidas con la mayoría simple de sus integrantes.
6. La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente, del Director o a petición de cualquier de sus miembros.
7. El Director podrá intervenir únicamente con voz.

Artículo 20. FUNCIONES DE LA JUNTA

Son funciones de la Junta Directiva

1. Reglamentar los presentes estatutos.
2. Formular la política financiera, de conservación y extensión del patrimonio y reglamentar lo correspondiente a las inversiones de la asociación.
3. Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por la Dirección en desarrollo de las orientaciones aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar o improbar en la primera quincena de diciembre de cada año el presupuesto anual de la asociación, elaborado en función del plan anual de actividades y hacer el seguimiento de su cumplimiento y eventual modificación a lo largo del año.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros por afiliación.
6. Fijar los montos de las inscripciones, mensualidades y demás valores que deben cancelar los alumnos de la Alianza Francesa a esta entidad, con base a la propuesta que presente el Director.
7. Autorizar al Director para realizar gastos no acumulables, superiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por operación, salvo cuando se trate de salarios.
8. Autorizar al Director para la celebración de contratos o convenios específicos.
9. Aceptar o rechazar donaciones, legados y demás aportes que se ofrezcan a la Alianza Francesa.

10. Aprobar o improbar el esquema de organización interno propuesto por el Director.
11. Hacer reconocimientos a quienes hubieren prestado servicios especiales en favor de la Alianza Francesa.
12. Asignar las becas u otras gracias que se ofrezcan a través de la Alianza Francesa.
13. Delegar en el Director las funciones señaladas por la Junta Directiva.

Artículo 21. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La institución estará sometida a la revisión en todos sus actos por el Revisor Fiscal que deberá ser nombrado en la Asamblea General ordinaria para periodo de un año.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que celebre la institución se ajuste a la ley, a los estatutos y a las prescripciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al presidente, según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar para que la contabilidad de la institución se lleve regularmente y de conformidad con las prácticas cantables y tributarias generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función, podrá dar las instrucciones que considere necesarias.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurara que se tomen en forma oportunas las medidas de conservación o seguridad de los mismos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los mismos.
5. Autorizar con su firma, el balance general de la institución.
6. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la asamblea general.

Artículo 22. BALANCE GENERAL. En el mes de enero de cada año se contarán las cuentas y se hará un inventario y un balance general, los cuales serán sometidos a las Asamblea General para su aprobación, previa conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

1. Ser el representante legal de la Alianza Francesa, pudiendo representarla judicialmente y extrajudicialmente, y constituyendo apoderados cuando la necesidad lo requiera.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
4. Proceder a la contratación y la terminación del mismo del personal docente y administrativo bajo sugerencia del director.
5. Delegar expresamente y por escrito al Vicepresidente precisas funciones de las que le corresponden.

Artículo 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.
2. Colaborar con el presidente para lograr la buena marcha de la entidad.
3. Ejercer cumplidamente bajo su responsabilidad las funciones delegadas por el Presidente, conforme al numeral 4 del artículo 23.

Artículo 25. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Verificar que los libros de contabilidad sean llevados con la claridad y la corrección necesarias acuerdo con la ley colombiana.
2. Verificar los estados financieros y cuentas de resultado del ejercicio anterior así como el presupuesto provisional establecido por el director general antes de su presentación a la Junta Directiva.
3. Colaborar con el director general y el revisor fiscal en todo lo referente a la contabilidad.

4. Las demás que el director general y el revisor fiscal en todo lo referente a la contabilidad.
5. Las demás que le asigne la Junta directiva.

Artículo 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO

El secretario tendrá como funciones:

1. Conservar y custodiar los documentos de la Asociación. Así como sus libros y registros que no sean de carácter contable.
2. Velar por el adecuado manejo y control, así como el oportuno trámite de la correspondencia.
3. Actuar como secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva y llevar oportunamente y adecuadamente las actas de las correspondientes sesiones.
4. Tener al día la lista de miembros de la Asociación y proporcionar los mecanismos necesarios para el cobro de las cuotas correspondientes.
5. Las demás que asigne la Junta Directiva.

Artículo 27. DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General es nombrado por la Junta Directiva en común acuerdo con la Delegación General de las Alianza Francesas en Colombia. Su remuneración es directamente fijada y cancelada por la Alianza Francesa de Santa Marta.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Son funciones del Director general las siguientes:

1. Conservar, custodiar y responder por los bienes, documentos y demás activos de la Alianza Francesa y tenerlos permanentemente a disposición de la Junta Directiva.
2. Velar por el adecuado manejo y control, así como por el oportuno trámite de la correspondencia.
3. Mantener al día la lista de los miembros de la Alianza y proporcionar los mecanismos necesarios para el cobro de las cuotas correspondientes.

4. Realizar gastos hasta por cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Ejercer por delegación del Presidente de la Alianza Francesa la representación de la entidad sólo en casos establecidos en estos estatutos o específicamente señalados por la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual y el plan anual de actividades de la Alianza Francesa antes del 30 de enero.
7. Presentar a la Junta Directiva el balance necesario para el control del plan de actividades.
8. Presentar a la Junta Directiva un informe pedagógico de avance del plan de actividades (aspectos administrativos, pedagógicos, culturales y sociales) y de ejecución del presupuesto, al menos trimestralmente.
9. Administrar la Alianza Francesa de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y decisiones de la Junta Directiva, y de acuerdo al plan de actividades que hubiere sido aprobado.
10. Proponer al Presidente la contratación o terminación del mismo del personal docente y administrativo que requiera el funcionamiento de la entidad y de acuerdo con la ley colombiana.
11. Celebrar por delegación específica de la Junta Directiva, contratos y convenios sobre cursos, mantenimiento, arrendamientos y prestación de servicios por parte de artistas, grupos o compañías artísticas de conformidad con el presupuesto aprobado, los lineamientos del plan de acción y los montos establecidos por la Junta Directiva.
12. Respetar las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 29. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- producto de los servicios de la Alianza Francesa (matriculas, actividades culturales, inscripción a la biblioteca, etc.)
- cotizaciones acumuladas,
- los aportes acumulados, los muebles e inmuebles que actualmente posea y los que posteriormente adquiriera a cualquier título, por donaciones o auxilios que reciba de personas o entidades nacionales o extranjeras y por los incrementos patrimoniales que obtenga.

Artículo 30. DISOLUCION Y LIQUIDACION

1. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General de conformidad con el literal 7 del artículo 18 de los presentes estatutos.
2. Decretada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación por conducto del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General.
3. La liquidación se realizará de conformidad con las normas que rigen las entidades de su naturaleza y según los presentes Estatutos y se hará de acuerdo a los artículos 18 a 20 del Decreto 1529 de 1990 de la Ley Colombiana sobre las asociaciones sin ánimo de lucro.
4. Los activos de la Asociación se destinarán a pagar el pasivo y el remanente se destinará a otra Alianza Francesa o en su defecto, a una o varias entidades francesas con objetivos idénticos sin ánimo de lucro, que serán escogidas de común acuerdo por la Junta Directiva y la Delegación General de las Alianzas Francesas en Colombia.

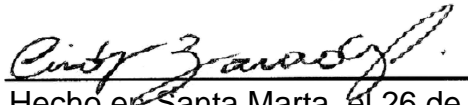
Artículo 31. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los estatutos solamente podrán ser modificados mediante proposición de la junta directiva o la décima parte de los miembros que componen la asamblea general, dicha propuesta se deberá remitir a la junta al menos un mes antes de la sesión.

1. El proyecto de reforma podrá ser presentado por cualquier miembro hábil en forma escrita ante la Junta Directiva, por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la Asamblea General.
2. Deberá realizarse convocatoria expresa para el efecto a Asamblea General en la forma como disponen estos estatutos o el reglamento respectivo.
3. Se enviará copia del proyecto de reforma a cada uno de los miembros por afiliación hábiles para votar.
4. Adoptada la reforma estatutaria se procederá a su publicación y entrega a cada uno de los asociados.
5. La adopción de las modificaciones serán definitivas, únicamente después de la aprobación de la Fondation Alliance Française de Paris. Se mandará un ejemplar oficial de los estatutos, con fecha e inscrito en las autoridades locales, para los archivos en la Fondation.

Artículo 32.

Los presentes estatutos dejan sin vigencia y derogan en todas sus partes los anteriores.



Hecho en Santa Marta, el 26 de abril de 2011.
Cindy Zawady Posada
Presidenta Alianza Francesa de Santa Marta

Artículo 32.

Los presentes estatutos dejan sin vigencia y derogan en todas sus partes los anteriores.

Hecho en Santa Marta, el 11 de marzo de 2011.
Cindy Zawady Posada
Presidenta Alianza Francesa de Santa Marta

Carlos Varón Q.
Presidente de la asamblea
C. 72.133.424 de B/quilla

Eva Cecilia Gómez Henríquez
Secretaria
C.C. 41.646.592 de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Este documento fue presentado personalmente por Carlos Alfredo Varón Acevedo,
quien (o quienes) se identificó (o identificaron)
con la(s) C.C. No. (Nos.) 72.133.424
emitida en B/quilla el día 16 de Mayo
del 2011

Jury
Funcionario de la Cámara de Comercio de Santa Marta

Los Comparecientes, Carlos Varón Q.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Este documento fue presentado personalmente por Eva Cecilia Gómez Henríquez
quien (o quienes) se identificó (o identificaron)
con la(s) C.C. No. (Nos.) 41.646.592
expedida en Bogotá el día 16 de Mayo
del 2011

Jury
Funcionario de la Cámara de Comercio de Santa Marta

Los Comparecientes, Eva Cecilia Gómez Henríquez

